



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-764-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de julio del año dos mil quince. Las diez de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER)**, Informe de Auditoría Especial de fecha siete de agosto del año dos mil catorce, con referencia **IN-009-02-14**, efectuada a los saldos de Inventarios de Materiales y Suministros propiedad de ese Instituto al treinta y uno de octubre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Comprobar mediante análisis del Sistema de Control Interno, si los inventarios de materiales y suministros fueron manejados de conformidad con las Normas Técnicas de Control Interno y conforme normativas emitidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por la Dirección General Administrativa Financiera del Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales; **b)** Verificar que los saldos de inventarios físicos de materiales y suministros, sean iguales a los del Kardex de Bodega y Máster Kardex de Contabilidad; **c)** Demostrar que los saldos de inventarios de materiales y suministros, se encuentren debidamente presentados en los Estados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-764-15

Financieros de acuerdo a Principios de Contabilidad Gubernamental; y, **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos, si los hubiese. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: Las pruebas de auditoría realizadas no revelaron ninguna situación irregular, no obstante se determinaron los hallazgos de control interno siguientes: a) Inadecuado sistema automatizado para el control de los inventarios de materiales y suministros; b) No se hicieron las depuraciones de los errores que tenían grabados los kardex de materiales y suministros; c) Falta de espacio físico y pólizas de seguro para el resguardo de los materiales y suministros; y, d) No se estableció para la “solicitud de artículos al almacén”, que una de las copias del original fuera entregada directamente a Contabilidad. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES**, de fecha siete de agosto del año dos mil catorce, con referencia **IN-009-02-14**, efectuada a los saldos de Inventarios de Materiales y Suministros propiedad de ese Instituto al treinta y uno de octubre del año dos mil trece; **II)** Sobre la base de los resultados obtenidos, que únicamente indican debilidades del control interno, no ha lugar a establecer responsabilidades a los servidores públicos auditados; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica; debiendo informar sobre ello a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Nueve (939) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-764-15

diez de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/Ana*